



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 JUN 2024	
Recibido.....	Hs.
53983	
C.D.	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE
OBRA SOCIAL (IAPOS)**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese la denominación del Capítulo III de la Ley Nº 8288 por la de "Del Director Provincial y del Consejo Consultivo".

ARTÍCULO 2.º- Incorpórase como artículo 7º bis a la Ley Nº 8288, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7º Bis.- Créase el Consejo Consultivo del IAPOS, el cual estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y nueve (9) vocales, designados por el Gobernador de la Provincia, de la siguiente forma:

- a) La Presidencia será ejercida por el Director Provincial del IAPOS;*
- b) La Vicepresidencia será ejercida por el Subdirector Provincial del IAPOS;*
- c) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores estatales que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;*
- d) Un (1) Vocal a propuesta de la segunda entidad gremial mayoritaria que agrupe a los trabajadores estatales que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;*
- e) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores docentes que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;*

"2024 - Año del 30º aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los profesionales médicos que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;

g) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores municipales de la ciudad de Rosario;

h) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores municipales de la ciudad de Santa Fe;

i) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores judiciales que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;

j) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores del personal legislativo que se desempeñan en la provincia de Santa Fe;

k) Un (1) Vocal a propuesta de la entidad con personería gremial que agrupe mayoritariamente a los trabajadores de las Municipalidades y Comunas de todas las jurisdicciones en que se divide el territorio provincial.

Asimismo, por resolución de sus miembros, el Consejo podrá invitar a participar en su seno a otros actores públicos o privados cuya intervención considere conveniente, a los fines del cumplimiento de sus objetivos.

En el caso de los Vocales, las entidades gremiales deberán elevar al Poder Ejecutivo una terna de candidatos para su designación, los cuales deberán cumplir los requisitos que exija la reglamentación.

Los Vocales ejercerán su cargo en comisión de servicio, durarán cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos. El mandato de aquellos miembros del Consejo Consultivo que resulten designados en una instancia posterior al inicio del mandato del cuerpo orgánico, importará que el mandato de ese vocal culminará al expirar el mandato del Consejo Consultivo en ejercicio a la fecha de su nombramiento."

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3°.- Incorporárase como artículo 7 ter a la Ley N 8288, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7° Ter.- Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser removidos de la siguiente manera:

Las distintas organizaciones y entidades representadas en el cuerpo podrán solicitar al Gobernador de la Provincia el reemplazo de sus respectivos representantes sin necesidad de expresión de causa.

El Consejo Consultivo podrá, por mayoría absoluta del total de sus miembros, decidir la remoción de algún vocal en caso de a) inasistencias reiteradas e injustificadas a las sesiones del Consejo Consultivo y b) incumplimiento manifiesto de sus funciones."

ARTÍCULO 4°.- Incorporárase como artículo 7° quater a la Ley N° 8288, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7° Quater.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer sobre el funcionamiento del Instituto, pudiendo requerir los informes que estime pertinentes al Director Provincial;

b) Elaborar opiniones, propuestas y recomendaciones al Director Provincial sobre la administración y dirección del Instituto, su organización y régimen orgánico-funcional, extensión de las prestaciones, auditoría, entre otros temas;

c) Brindar los informes que el Director Provincial les solicite, en un plazo máximo de treinta (30) días; y

d) Recibir excepcionalmente reclamos por parte de los beneficiarios, en los casos que prevea la reglamentación, sin perjuicio del trámite ordinario que la obra social les asigne.

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Consejo Consultivo se expedirá a través de dictámenes de carácter no vinculante. Se reunirá como mínimo una vez por semana y para sesionar deberá contar con mayoría simple del total de sus miembros, debiendo además encontrarse presente el Presidente o el Vicepresidente dentro del número mínimo previsto. Todos los integrantes en las votaciones del cuerpo tendrán un (1) voto y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Para el resto de las situaciones no previstas, el Consejo Consultivo deberá darse su propio reglamento de funcionamiento interno, el cual se aprobará por la mayoría de dos tercios de sus integrantes."

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 8288, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- El Director Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer y conducir la administración del Instituto y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines;*
- b) Representar legalmente al Instituto en sus relaciones con terceros y con los poderes públicos;*
- c) Otorgar poderes, mandatos y representaciones;*
- d) Organizar el funcionamiento del Instituto, estableciendo el régimen orgánico-funcional y dictar los reglamentos internos;*
- e) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, promoción y remoción del personal;*
- f) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal;*
- g) Acordar o denegar a los afiliados los beneficios que se establezcan como consecuencia de esta ley y de acuerdo a la reglamentación;*

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) *Establecer la naturaleza, proporción, extensión, duración y forma de los beneficios asistenciales;*
- i) *Determinar la contribución de los afiliados en el costo de las prestaciones;*
- j) *Celebrar convenios de reciprocidad;*
- k) *Realizar las contrataciones que resulten necesarias con los prestadores de servicios, en forma individual o con la entidad que los represente, en relación con los beneficios que otorgue el Instituto;*
- l) *Establecer un régimen permanente y concomitante de auditoría administrativa y de salud de todos los servicios, mediante el cual se controlará y evaluará la eficiencia de las operaciones del Instituto en cada uno de sus sectores y en su conjunto;*
- ll) *Determinar en cada caso, en base a las posibilidades económicas financieras y conforme a las conclusiones que los estudios técnicos aconsejen, la incorporación en forma colectiva al Instituto con cobertura parcial, total, simple financiamiento o reintegro de la prestación, de las entidades que soliciten su adhesión;*
- m) *Preparar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el balance general, cuentas de resultado y Memoria del Ejercicio, debiendo remitirlos en un plazo de treinta (30) días al Consejo Consultivo;*
- n) *Realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la Ley Nº 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado;*
- o) *Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, debiendo remitirlo en un plazo de treinta (30) días al Consejo Consultivo;*
- p) *Resolver toda cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio y promover iniciativas para su ordenamiento, adecuación y reforma;*

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

q) *Brindar los informes solicitados por el Consejo Consultivo en un plazo máximo de treinta (30) días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por un plazo de diez (10) días;*

r) *Solicitar al Consejo Consultivo los informes que estime pertinentes, los cuales deberán ser entregados en un plazo máximo de treinta (30) días;*

s) *Decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto, dando participación al Consejo Consultivo en los casos en que entienda necesaria su intervención."*

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en el plazo de ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dr. Miguel Elías Rabbia
Diputado Provincial

FUNDAMENTACIÓN

Señora Presidenta:

El sistema de salud argentino se divide en tres subsectores: el público, el de la seguridad social y el privado. Dentro de la seguridad social se encuentran las obras sociales sindicales y las obras sociales provinciales. Este conjunto tiene como principal fuente de financiamiento las contribuciones patronales y aportes de cada trabajador.

En el caso de las obras sociales sindicales, cada una de ellas incluye en su órgano de administración a trabajadores cubiertos por su misma obra social. De esta forma, es la misma comunidad la que tiene en su estructura administrativa a trabajadores que cursan las mismas vivencias que sus representados.

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por su lado, las obras sociales provinciales están agrupadas en el Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina (COSSPRA). Esta institución civil sin fines de lucro nació en el año 1966 y contiene a las veintitrés obras sociales provinciales y a la obra social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y garantiza cobertura en salud a sus 7.200.000 afiliados. Las obras sociales provinciales tienen como característica principal ser sistemas solidarios de salud, donde cada afiliado aporta en relación con su ingreso y recibe según las prestaciones que necesita. De este modo, se garantiza el acceso igualitario a la salud para este universo de trabajadores estatales, y sus familias, de jurisdicción subnacional, que en su totalidad representan el 16% de la población del país.

Los estados provinciales tienen la posibilidad de articular directamente tanto la cobertura que brindan de modo directo a la población sin cobertura formal (36% de la población total del país) con el 16% amparada por las obras y servicios sociales provinciales (OSP), llegando a más del 52% de la población bajo su gestión inmediata. En conclusión, en promedio, más de uno de cada dos habitantes de cada provincia está bajo la responsabilidad del estado provincial en lo que hace a la ejecución directa de sus políticas de salud y aseguramiento social sanitario, independientemente de la modalidad prestacional elegida. Esto es una fortaleza importante para poder ejercer acciones políticas que mejoren la salud de la población.

En la provincia de Santa Fe la Ley N° 8288, y modificatorias, es la norma de creación y organización del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) como persona jurídica autárquica en el ámbito del Poder Ejecutivo. Dicha entidad tiene por finalidad organizar y administrar un sistema de atención médica para sus afiliados y efectuar por sí o por intermedio de terceros, prestaciones asistenciales. De tal forma, el I.A.P.O.S. se erige como una Obra Social de carácter provincial, buscando brindar asistencia sanitaria a los trabajadores del estado, tanto activos como pasivos, en sus niveles provincial, municipal y comunal que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

respectivamente. Los beneficios de la obra social no se agotan en los trabajadores sino que también se hacen extensivos a su núcleo familiar.

Actualmente, I.A.P.O.S. posee más de 550.000 afiliados y brinda prestaciones a lo largo de todo el territorio provincial, y más allá de sus fronteras a través de convenios de reciprocidad con otras obras sociales provinciales. Como toda Obra Social Provincial, I.A.P.O.S. constituye un segmento de la respuesta de la seguridad social que presta el Estado a fin de brindar servicios sanitarios integrales que buscan proteger a sus beneficiarios de las contingencias sociales de los estados de salud-enfermedad.

En virtud de la norma referenciada ut-supra, la conducción del I.A.P.O.S., está en cabeza de un Director y Subdirector Provincial. Si realizamos una comparación de la estructura de conducción, de las 24 obras sociales provinciales, 20 poseen un Directorio, con diversas conformaciones, el cual tiene a su cargo la administración y dirección de la entidad. 19 de dichos órganos directivos poseen en su integración a representantes de los afiliados, sean activos o pasivos, y/o de las entidades sindicales que nuclean a los trabajadores estatales beneficiarios de las prestaciones.

A modo de ejemplo, la Obra Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ObsBA) está conducida por un Directorio compuesto por representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad, del sindicato docente mayoritario y de la asociación de médicos de la ciudad. En igual sentido el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) de la provincia de Buenos Aires posee en su Directorio tres vocales representantes de los afiliados que corresponden al personal docente, de fuerzas de seguridad y trabajadores estatales. Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, entre otras provincias adoptan un esquema similar.

La existencia de un órgano de carácter colegiado en la administración de las entidades significa democratizar el proceso de toma de decisiones, garantizando la participación de los distintos actores en juego, la representación

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de una pluralidad de intereses como así también el control cruzado. En el caso de las obras sociales, incluir en el proceso de toma de decisiones a representantes de los trabajadores implica que los mismos destinatarios de las prestaciones, es decir quienes utilizan en el día a día los servicios brindados, puedan decidir sobre cómo se llevará adelante la cobertura asistencial en base a las necesidades reales de los mismos.

Actualmente son numerosos los reclamos que se generan sobre el funcionamiento del I.A.P.O.S.: desde demoras en la autorización de prestaciones y en el otorgamiento de turnos por parte de los profesionales, cobro indebido de co-seguros, dificultad de acceso en pequeñas localidades, disminución de centros asistenciales y de prácticas complementarias a los que pueden recurrir los afiliados, etc. La situación referenciada se complejiza aún más debido al amplio espectro de trabajadores que tiene a su cargo la obra social provincial, abarcando desde miembros de las fuerzas de seguridad, docentes, médicos, operarios, funcionarios y empleados, entre otros. De allí, que las necesidades de cada sector sean diversas, específicas y no siempre satisfechas.

Incorporar a representantes de los trabajadores, beneficiarios de las prestaciones del organismo, permitirá mejorar el proceso de toma de decisiones, acercar el instituto a sus destinatarios y a sus necesidades. Para lograr lo sostenido, se propone modificar la actual ley marco del I.A.P.O.S., creando un Consejo Consultivo para el asesoramiento del Director Provincial. En líneas generales se mantiene la esencia del actual régimen al encomendar a un funcionario específico que lleve adelante la conducción del organismo a fin de garantizar la celeridad en la toma de decisiones pero se agrega un órgano colegiado de carácter asesor que intervendrá mediante dictámenes a la hora de tomar decisiones en materias rectoras del organismo.

El Consejo Consultivo estará compuesto por un presidente, que será el Director Provincial, un vicepresidente a cargo del Subdirector Provincial y nueve vocales. Se propone que cada vocalía sea ocupada por un delegado de los gremios más representativos de los trabajadores estatales beneficiarios del

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

I.A.P.O.S. De tal forma, los docentes, profesionales de la salud, trabajadores municipales y comunales, y empleados judiciales y legislativos, a través de sus entidades gremiales, serán representados en la conducción del organismo.

Cada integrante del Consejo Consultivo durará cuatro años en su función, no pudiendo ser reelegido y desempeñará su rol en comisión de servicios. La designación será efectuada por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe a propuesta de las diversas entidades gremiales, las cuales elevarán una terna de candidatos. Se prevé que el inicio y finalización del mandato, de cada integrante del Consejo Consultivo, sea simultáneo a fin de evitar demoras en su conformación. Por otro lado, cada entidad gremial podrá remover a su representante sin expresión de causa como así también el mismo Consejo Consultivo, por mayoría absoluta, podrá excluir a un integrante en caso de inasistencias reiteradas e incumplimiento manifiesto de sus funciones, a fin de evitar la paralización del organismo.

Con esta norma se busca mantener el actual esquema de funcionamiento del I.A.P.O.S., garantizando la rapidez en la ejecución de la política prestacional del organismo pero buscando garantizar la participación de los trabajadores, beneficiarios y destinatarios del régimen de obra social a fin de lograr una entidad plural, democrática y al servicio del pueblo.

Cabe destacar que la presente iniciativa ya ha tenido media sanción por la Cámara de Senadores, mediante Expte. 47329 (senado) y 51811 (diputados), durante el año 2023.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. Miguel Elías Rabbia
Diputado Provincial

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>